

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 1 de 9
	DECRETO N° ---043 FECHA: 15-AGO-2026	Código: FO-GAG-20
		Versión: 1
		Fecha: 07-2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y los artículos 12, 14, 57 y concordantes de la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, correspondiendo a las autoridades proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece entre las funciones de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas, la protección de los animales y el desarrollo sostenible, conforme a la modificación introducida por la Ley 2474 de 2025.

Que conforme a la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y que las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar acciones orientadas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 2 de 9
	DECRETO N° ---043 FECHA: 15-AGO-2026	Código: FO-GAG-20
		Versión: 1
		Fecha: 07-2025

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 establece las instancias de coordinación territorial para la gestión del riesgo de desastres y el artículo 29 ibidem determina que los consejos territoriales funcionan como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 dispone que las autoridades municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias, en armonía con los instrumentos nacionales y departamentales.

Que el Municipio de Pijao, Quindío, en desarrollo de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuenta con instrumentos municipales para la gestión del riesgo, entre ellos el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias, así como con las disposiciones mediante las cuales se conforma y organiza el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante el Decreto No. 063 del 26 de junio de 2012 se conformó y organizó el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pijao, Quindío, y que mediante el Decreto No. 048 del 30 de octubre de 2019 se modificó el artículo tercero del citado Decreto, relativo a su integración. Dicho Consejo constituye la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinada a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias que se generen por fenómenos de origen natural o por la acción humana de manera involuntaria, estableciendo igualmente que dicho Consejo es presidido por el Alcalde Municipal o su delegado.

Que el Municipio cuenta con la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias – EMRE, identificada documentalmente como versión 1, con fecha 08-2022, la cual desarrolla la organización municipal para la respuesta y contiene un protocolo específico para sismo.

Que el Municipio cuenta con el documento denominado Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres 2023, identificado como versión 1 y con fecha documental 08-2022, instrumento orientado, entre otros propósitos, a garantizar la seguridad territorial, proteger los derechos e intereses colectivos y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio frente a los diferentes escenarios de riesgo.

Que el día diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 de la mañana se presentó un fuerte evento sísmico que fue sentido en diferentes regiones del territorio nacional, con especial intensidad y afectaciones reportadas en departamentos del Eje Cafetero y otras zonas del occidente y centro del país.

Que, de acuerdo con la información oficial actualizada del Servicio Geológico Colombiano, el evento sísmico tuvo una magnitud de siete punto cuatro (7,4), epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de ciento tres (103) kilómetros.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 3 de 9
	DECRETO N° ---043 FECHA: 15-AGO-2026	Código: FO-GAG-20
		Versión: 1
		Fecha: 07-2025

Que el evento sísmico fue ampliamente sentido en el departamento del Quindío y en municipios de la región del Eje Cafetero, generando condiciones de riesgo asociadas, entre otras circunstancias, a posibles daños estructurales, afectaciones en viviendas, edificaciones públicas y privadas, vías, puentes, redes de servicios públicos, sistemas de abastecimiento de agua, infraestructura esencial, establecimientos educativos, centros de salud y demás elementos expuestos.

Que, adicionalmente, un evento sísmico de estas características puede generar riesgos secundarios o asociados, tales como réplicas, movimientos en masa, deslizamientos, caída de elementos estructurales y no estructurales, afectación de redes eléctricas, de gas y acueducto, interrupción de vías, daños en infraestructura estratégica, incendios, accidentes y otras situaciones que requieren acciones inmediatas de prevención, preparación, respuesta y recuperación.

Que la magnitud y características del evento hacen necesario mantener un proceso permanente de monitoreo, verificación y evaluación de las condiciones de seguridad de la población y de la infraestructura municipal, especialmente en sectores urbanos y rurales, así como adoptar medidas preventivas frente a la eventual ocurrencia de réplicas u otros eventos derivados del fenómeno sísmico.

Que el día trece (13) de agosto de 2026 fue convocado el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Pijao, Quindío, con el propósito de analizar la situación generada por el evento sísmico, evaluar preliminarmente sus efectos, establecer las necesidades de respuesta y adoptar las medidas necesarias para la protección de la población.

Que, en desarrollo de dicha sesión, según consta en el Acta Extraordinaria 001 de fecha quince (15) de agosto de 2026, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizó la valoración inicial de la situación presentada y dispuso la activación del Puesto de Mando Unificado – PMU, como instancia operativa para la coordinación, articulación, seguimiento y apoyo a la toma de decisiones frente a las acciones de respuesta y manejo de la emergencia.

Que, en la misma sesión, atendiendo las condiciones de riesgo existentes y la necesidad de adoptar medidas extraordinarias de respuesta, rehabilitación y recuperación, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Pijao, Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, para la declaratoria de calamidad pública deben considerarse, entre otros aspectos, los bienes jurídicos de las personas en peligro o afectados; los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones; el dinamismo de la emergencia para generar nuevos riesgos; la posibilidad de agravación o reproducción de sus efectos; la capacidad de las autoridades para afrontar la emergencia; el elemento temporal que determine la premura de la respuesta y la inminencia de desastre

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 4 de 9
	DECRETO N° ---043 FECHA: 15-AGO-2026	Código: FO-GAG-20
		Versión: 1
		Fecha: 07-2025

o calamidad pública con el debido sustento fáctico, así como la existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico y la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Que en el presente caso se encuentran comprometidos bienes jurídicos relacionados con la vida, integridad personal, salud, vivienda, subsistencia, seguridad de la población y patrimonio de los habitantes del municipio, así como bienes colectivos relacionados con la infraestructura pública, vías, servicios públicos esenciales, equipamientos municipales y demás redes vitales.

Que igualmente resulta necesario adoptar medidas de carácter preventivo y de respuesta frente a la posibilidad de ocurrencia de réplicas y a los riesgos derivados del debilitamiento o afectación de edificaciones, infraestructura, taludes, vías y demás elementos expuestos, razón por la cual se requiere fortalecer las capacidades institucionales, operativas, logísticas y financieras del municipio.

Que la situación presentada exige la articulación de las autoridades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, particularmente con el departamento del Quindío, la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Servicio Geológico Colombiano, organismos de socorro, autoridades de salud, Policía Nacional, Fuerzas Militares, empresas prestadoras de servicios públicos, autoridades ambientales y demás entidades públicas, privadas y comunitarias competentes.

Que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Ley 1523 de 2012 exigen que las entidades territoriales articulen sus capacidades y soliciten el apoyo de las entidades de niveles superiores cuando resulte necesario para atender de manera eficaz las consecuencias del evento.

Que mediante el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, “Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional”, el Gobierno Nacional declaró por doce (12) meses la situación de desastre nacional para el departamento del Quindío y otros departamentos afectados; determinó la aplicación del régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012; dispuso que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres coordinara las acciones de respuesta y elaborara, con las entidades del Sistema, el Plan de Acción Específico para la Recuperación; y estableció mecanismos de financiación y transferencias a las entidades territoriales, medidas con las cuales deberán articularse las actuaciones que adelante el Municipio de Pijao dentro del marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto No. S.A.60.07.03-00519 del 11 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento del Quindío declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, como antecedente de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad que corresponde a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de las competencias propias del Municipio para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las alcaldías elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 5 de 9
	DECRETO N° ---043 FECHA: 15-AGO-2026	Código: FO-GAG-20
		Versión: 1
		Fecha: 07-2025

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control de la autoridad competente.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece medidas especiales de contratación aplicables, salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, a los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, los cuales se someten a los requisitos y formalidades de la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y a los controles fiscales correspondientes.

Que, en consecuencia, resulta necesario contar con un instrumento jurídico que permita orientar y coordinar las acciones inmediatas de protección de la vida e integridad de los habitantes del Municipio de Pijao, prevenir la materialización de riesgos asociados, atender las afectaciones producidas y adelantar las acciones necesarias de rehabilitación y recuperación.

Que la declaratoria de calamidad pública no implica la suspensión general de las competencias ordinarias de las autoridades municipales, sino la habilitación y articulación de las medidas especiales que resulten necesarias, proporcionales y directamente relacionadas con la atención de la situación de calamidad, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pijao, Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA: Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO**, con ocasión del evento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026 y de las condiciones de riesgo, afectaciones y consecuencias directas e indirectas derivadas del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

La declaratoria comprende las acciones necesarias para atender las afectaciones producidas, proteger la vida e integridad de las personas, prevenir y mitigar nuevos riesgos, atender eventuales réplicas y demás fenómenos asociados, garantizar la prestación de los servicios esenciales y adelantar las acciones de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente declaratoria tendrá aplicación en todo el territorio del Municipio de Pijao, Quindío, tanto en el área urbana como rural, sin perjuicio de que las acciones, recursos y medidas sean priorizadas de acuerdo con la evaluación de daños, análisis de necesidades y condiciones particulares de riesgo identificadas por las autoridades competentes.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 6 de 9
	DECRETO N° ---043 FECHA: 15-AGO-2026	Código: FO-GAG-20
		Versión: 1
		Fecha: 07-2025

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La declaratoria de calamidad pública tendrá una duración de hasta seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente decreto, de conformidad con el término establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. ACTIVACIÓN Y OPERACIÓN DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO – PMU. Mantener activado el Puesto de Mando Unificado – PMU del Municipio de Pijao, como instancia operativa de coordinación y articulación para la respuesta a la situación de calamidad pública. El PMU realizará seguimiento permanente a la evolución del evento, coordinará las acciones de las entidades participantes, consolidará información sobre daños y necesidades, recomendará medidas de protección y prevención y mantendrá comunicación permanente con las autoridades departamentales y nacionales competentes.

ARTÍCULO QUINTO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO – PAE. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico – PAE para la recuperación y coordinará su ejecución, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. El PAE deberá articularse con el Plan de Acción Específico para la Recuperación de la situación de desastre nacional declarado mediante el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026.

El PAE deberá contemplar, como mínimo:

1. Acciones de respuesta inmediata y protección de la vida e integridad de las personas.
2. Evaluación de daños y análisis de necesidades – EDAN.
3. Inspección y evaluación de edificaciones públicas y privadas que puedan representar riesgo.
4. Identificación y atención de viviendas afectadas.
5. Atención de población damnificada o potencialmente afectada.
6. Acciones de búsqueda, rescate, atención prehospitalaria y traslado, cuando sean necesarias.
7. Evaluación y recuperación de vías, puentes, caminos y demás infraestructura de transporte.
8. Verificación y restablecimiento de servicios públicos esenciales.
9. Medidas de prevención frente a réplicas, movimientos en masa, incendios, colapsos estructurales y demás riesgos asociados.
10. Acciones de protección de establecimientos educativos, centros de salud, infraestructura pública y demás edificaciones esenciales.
11. Acciones de rehabilitación y recuperación.
12. Identificación de necesidades presupuestales y fuentes de financiación.
13. Cronograma de ejecución y responsables.
14. Mecanismos de seguimiento, evaluación y reporte.

ARTÍCULO SEXTO. ACCIONES INMEDIATAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA. Con el propósito de proteger la vida, integridad y seguridad de la población, las autoridades municipales competentes, en coordinación con los organismos de socorro y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adelantarán, entre otras, las siguientes acciones:

1. Realizar inspecciones y verificaciones de seguridad en edificaciones públicas, establecimientos de uso colectivo y demás infraestructura priorizada.
2. Identificar edificaciones que presenten daños o condiciones que puedan comprometer la vida o integridad de sus ocupantes.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 7 de 9
	DECRETO N° ---043 FECHA: 15-AGO-2026	Código: FO-GAG-20
		Versión: 1
		Fecha: 07-2025

- 3. Adoptar, cuando resulte técnicamente necesario, medidas preventivas de evacuación, aislamiento, restricción de acceso o desocupación temporal de inmuebles.
- 4. Realizar inspecciones de vías, puentes, taludes y demás infraestructura susceptible de afectación.
- 5. Verificar el estado de las redes de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y demás servicios esenciales.
- 6. Mantener seguimiento permanente a los boletines oficiales del Servicio Geológico Colombiano y monitorear localmente los efectos y fenómenos asociados.
- 7. Disponer de espacios temporales para atención y alojamiento de personas que eventualmente resulten afectadas y requieran asistencia.
- 8. Coordinar la entrega de ayudas humanitarias de acuerdo con la evaluación de daños y necesidades.
- 9. Adelantar campañas de información y orientación a la comunidad sobre las medidas de autoprotección y actuación frente a eventuales réplicas.
- 10. Adoptar las demás medidas que sean recomendadas por las autoridades técnicas y organismos de socorro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANISMOS. En la ejecución de las acciones derivadas de la presente declaratoria participarán, dentro del marco de sus competencias, las entidades y organismos integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como los organismos de socorro, autoridades de salud, Policía Nacional, Fuerzas Militares, empresas prestadoras de servicios públicos, autoridades ambientales, entidades departamentales y nacionales y demás instituciones públicas, privadas, comunitarias y de voluntariado cuya participación resulte necesaria.

La participación de cada entidad se desarrollará bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Para los efectos del artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres coordinará la ejecución del PAE; la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura Municipal adelantará la evaluación de daños, las verificaciones técnicas de infraestructura y el seguimiento al PAE; la Secretaría de Gobierno y la coordinación municipal de gestión del riesgo articularán la respuesta operativa, el PMU, las evacuaciones, la asistencia humanitaria y la información a la comunidad; la Secretaría de Hacienda gestionará los recursos y trámites presupuestales; las autoridades de salud, la E.S.E. Hospital Santa Ana y los organismos de socorro desarrollarán las acciones de atención en salud, búsqueda, rescate y asistencia; y las empresas prestadoras de servicios públicos verificarán y restablecerán las redes a su cargo. Las demás labores y responsables se precisarán en el PAE, siempre dentro de las competencias de cada entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre el Municipio de Pijao o el Fondo Territorial de Gestión del Riesgo, directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la presente declaratoria, se someterán a los requisitos y formalidades exigidos para la contratación entre particulares, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Las actuaciones contractuales deberán guardar relación directa con las causas que motivan la presente declaratoria, encontrarse debidamente justificadas y sujetarse a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y al deber de publicación en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. Podrán contemplar cláusulas excepcionales en los

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 8 de 9
	DECRETO N° ---043 FECHA: 15-AGO-2026	Código: FO-GAG-20
		Versión: 1
		Fecha: 07-2025

términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y estarán sometidas a los controles fiscales y administrativos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Los contratos celebrados por el Municipio en virtud de este régimen se someterán al control fiscal previsto en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS Y FONDO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. El Municipio podrá destinar los recursos disponibles y legalmente apropiados para la gestión del riesgo y aquellos que sean necesarios y legalmente procedentes para atender las acciones derivadas de la presente declaratoria.

La Secretaría de Hacienda Municipal, en coordinación con las dependencias competentes, adelantará las actuaciones presupuestales, financieras y administrativas necesarias para garantizar la disponibilidad y ejecución de los recursos requeridos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

Igualmente, se gestionará ante las entidades departamentales, nacionales y demás organismos competentes la concurrencia y subsidiariedad de recursos, bienes, equipos, asistencia técnica y demás apoyos requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO. DONACIONES Y AYUDAS. Las donaciones, bienes, elementos, ayudas humanitarias y demás recursos que sean recibidos con ocasión de la presente situación de calamidad pública serán administrados y destinados exclusivamente a las acciones previstas en el Plan de Acción Específico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el artículo 89 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD. La Administración Municipal implementará mecanismos de información y comunicación permanente a la comunidad sobre la evolución de la situación, las medidas adoptadas, las recomendaciones de las autoridades técnicas y las condiciones de seguridad, procurando garantizar que la información llegue tanto a la población urbana como a la población rural del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a las autoridades departamentales y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de los mecanismos y herramientas establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMES. El Coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres presentará al Alcalde Municipal y al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres informes periódicos sobre la ejecución de las acciones desarrolladas en el marco de la presente declaratoria.

El PMU realizará igualmente los reportes operativos que sean requeridos por las autoridades departamentales y nacionales competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO Y LA NACIÓN. La Administración Municipal, a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Puesto de Mando Unificado – PMU, mantendrá comunicación y coordinación permanente con la Gobernación del Quindío, la Unidad Departamental de

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO NIT 890.001.181-9	Página 9 de 9
	DECRETO N° ---043 FECHA: 15-AGO-2026	Código: FO-GAG-20
		Versión: 1
		Fecha: 07-2025

Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Servicio Geológico Colombiano y las demás autoridades competentes, con el propósito de garantizar la articulación de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGILANCIA Y CONTROL. Las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales desarrolladas con ocasión de la presente declaratoria estarán sometidas a los mecanismos de vigilancia, control fiscal, disciplinario, administrativo y demás controles previstos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA. El Alcalde Municipal podrá modificar los términos de la presente declaratoria cuando las circunstancias así lo requieran, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

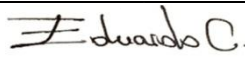
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Una vez superadas las condiciones que dieron origen a la presente declaratoria, y previa recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Alcalde Municipal declarará mediante decreto el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose, si fuere necesario, las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las modificaciones, prórroga o declaratoria de retorno a la normalidad que correspondan conforme a la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Realizada en Pijao, Quindío a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO
Alcalde Municipal

	Nombre y Apellido	Firma
Proyectó y Elaboró:	Luis Felipe López Ramírez - Abogado contratista	
Revisó:	Paola Uribe Londoño - Secretaria de Hacienda	
Revisó:	Eider Fernando Salazar Hernández – Secretario de Gobierno	
Revisó:	José Eduardo Cifuentes Aranzazu – Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura	
Revisión jurídica:	Jhon Faber Quintero Olaya - Asesor Jurídico Externo	
Aprobó:	John Jairo Restrepo Gallego - Alcalde	
Los arriba firmantes que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		